

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 27

Córdoba, 19 de Diciembre de 2025.-

VISTO: la Resolución General N° 12/2025 (B.O.21-04-2025) modificatoria de la Resolución General N° 7/2017 y sus modificatorias (B.O. 29-06-2017), y la Resolución General N° 19/2025 (B.O. 15-12-2025) todas de la Comisión Arbitral, y la Resolución Normativa N° 26/2025 (B.O. 28-11-2025), modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias (B.O. 23-12-2023);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución General N° 7/2017 de la Comisión Arbitral, se aprobó el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación “NAES”.

QUE dicho nomenclador fue también modificado por las Resoluciones Generales (CA) N° 12/2017 y 6/2022.

QUE por Resolución Normativa N° 6/2017 esta Dirección adhirió al citado nomenclador y sus modificatorias, cuya adhesión en la actualidad permanece en el Artículo 268 de la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias, siendo aplicable tanto para contribuyentes locales como de Convenio Multilateral.

QUE en virtud de los avances experimentados en el campo tecnológico y en el desarrollo de nuevas actividades económicas con motivo de una economía cada vez más digitalizada, la Resolución N° 12/2025 de la Comisión Arbitral procedió a realizar adecuaciones y/o modificaciones al mencionado nomenclador incorporando nuevos códigos de actividades que permiten receptar esa realidad, modificaciones en las descripciones de lo que incluye, y eliminaciones de códigos que desaparecen al encontrarse abiertos en varios códigos más específicos.

QUE la resolución precedente establece que aquellos contribuyentes que se encuentren encuadrados en los códigos que desaparecen como también aquellos que desarrollen las nuevas actividades incorporadas, deberán realizar entre los días 1 y 31 de enero de 2026 la correspondiente modificación de sus actividades.

QUE consecuentemente la Resolución Normativa N° 26/2025 estableció el reempadronamiento para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, considerando los cambios de las actividades económicas.

QUE para el período fiscal vigente, los contribuyentes y responsables a efectos de encuadrar sus actividades y tributar correctamente deben respetar la codificación establecida en la Ley Impositiva Anual N° 11016.

QUE a través de los artículos 15 a 37 de la citada Ley Impositiva se procedió a efectuar adaptaciones y descripciones de actividades con alícuotas específicas en aquellos códigos de actividades que no se encuentran contempladas en forma expresa en el nomenclador NAES, a los fines de la correcta tributación de quienes desarrollan esas casuísticas diferenciales.

QUE antes de la aprobación de la Resolución General N° 12/2025 de la Comisión Arbitral, los contribuyentes encuadrados en las actividades incorporadas por dicha norma debían sistémicamente encuadrarse en

códigos generales y consignar los tratamientos fiscales previstos en los artículos precedentes de la Ley Impositiva.

QUE con la incorporación de los mencionados códigos, los contribuyentes se encuentran obligados, a partir del 1° de enero del año 2026, a encuadrarse en aquellos específicos que receptan la naturaleza real de su actividad.

QUE a los fines de facilitar la realización del reempadronamiento y dar seguridad al contribuyente, resulta necesario establecer un Anexo con las equivalencias entre los códigos NAES vigentes hasta el 31-12-2025 vinculados con lo dispuesto por la Resolución General N° 12/2025 de la Comisión Arbitral y los nuevos códigos incorporados por dicha resolución.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y el Artículo 45 de la Ley Impositiva N° 11016;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 268, por el siguiente:

“Adhesión al NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación”

Artículo 268.- Disponer la adhesión al Anexo I “NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-” de la Resolución General N° 7/2017 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias y complementarias, con las correspondientes equivalencias establecidas en los Anexos II y III de dicha Resolución, con su ordenamiento integral realizado a través de la Resolución General N° 19/2025 de la Comisión Arbitral.

Asimismo se dispone y aprueban las equivalencias entre los Códigos NAES vigentes hasta el 31-12-2025 y los códigos NAES modificados o incorporados por la Resolución General N° 12/2025 de la Comisión Arbitral, previstas en el Anexo IV Bis de la presente.”

II. SUSTITUIR el Artículo 269 (3), por el siguiente:

“Conversión de Oficio”

Artículo 269 (3).- Finalizado el plazo otorgado para el reempadronamiento dispuesto por la Resolución General N° 12/2025 de la Comisión Arbitral y por el Artículo 269 (1) de la presente, esta Dirección procederá de oficio a la conversión automática de actividades en aquellos contribuyentes locales o de Convenio Multilateral que se encontraren inscriptos en alguno/s de los códigos previstos en el Artículo 3 de la Resolución General N° 12/2025 de la Comisión Arbitral bajo los códigos 530099, 631119, 631129 y 649299, según corresponda.



Asimismo se procederá a la conversión de oficio conforme la tabla de equivalencias dispuesta en el Anexo IV Bis de la presente, respecto de aquellos contribuyentes sobre los que se verifique:

- Exteriorización de alguno de los tratamientos fiscales previstos en los Artículos 15 a 37 de la Ley Impositiva N° 11016 en las declaraciones juradas presentadas hasta noviembre del 2025, y/o
- Información y elementos conocidos por la Dirección General de Rentas por haber sido generados o presentados por el contribuyente ante otros organismos (nacionales, provinciales o municipales) o ante esta Dirección.

En todos los casos la Dirección le notificará al domicilio fiscal electrónico la nueva codificación de sus actividades, respetando la fecha de inicio de las mismas.”

ARTÍCULO 2º.- INCORPORAR a continuación del Anexo III de la presente, el Anexo IV Bis - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRU-

ANEXO

TOS –TABLA DE EQUIVALENCIAS – REEMPADRONAMIENTO CÓDIGOS NAES - RG 12/2025 DE LA COMISIÓN ARBITRAL (ART. 268 Y 269 (3) R.N 1/2023).

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 33 - Letra:D

Córdoba, 18 de diciembre de 2025..

Ref.: Expte. N° 0521-087767/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada, por la cual solicita un ajuste tarifario del 19,45% por incrementos de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador

es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...).”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada por la que solicita la revisión de la tarifa, de fecha 26 de Octubre de 2025, y 13 de Noviembre de 2025; b) Informe N° 320/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP, c) Resolución General ERSeP N° 80/2025 de fecha 02 de Julio de 2025 y d) Resolución ERSeP N° 135/2025 PD de fecha 06 de Noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión